

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

N°

Iniciativa convencional constituyente presentada por Machi Francisca Linconao Huircapán, Victorino Antilef, Alexis Caiguan, Natividad Llanquileo, Wilfredo Bacian, Tania Madriaga Flores, María Rivera, Isabel Godoy, Marco Arellano, Lisette Vergara, Eric Chinga, Giovanna Grandón, Alejandra Perez, Manuel Woldarsky y Margarita Vargas que consagra **DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** 

Fecha de ingreso : 01 de febrero de 2022. Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales. Comisión : Derechos Fundamentales.

## Tramites reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83) :

INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93) :

LECTURA EN EL PLENO (art.94) :

INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)



#### INICIATIVA CONSTITUYENTE: DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

# DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Santiago, 01 de febrero de 2022.

### I. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

- 1. Que, el Párrafo 2º del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.
- 5. Que, la Convención Constitucional ha reconocido la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como una fuente idónea para conceptualizar el principio de plurinacionalidad dispuesto en el artículo 3 letra d del Reglamento General de esta convención constitucional.

## II. FUNDAMENTOS

- 1. La experiencia constitucional comparada mantiene a Chile como una peculiaridad en el continente, anclada en el paradigma decimonónico que niega la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos más reivindicados como el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales; así como en general el reconocimiento y garantía de sus derechos individuales y colectivos. Sin embargo, el desarrollo en el campo del derecho internacional de los derechos humanos hace que éstos evolucionen, como asimismo evolucionan los derechos de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de la mano del derecho a la libre determinación, por lo cual resulta inapropiado establecer un catálogo cerrado de estos derechos.
- 2. En este sentido, es importante interpretar los derechos humanos universales de manera dinámica e intercultural, para tomar en cuenta las diversas manifestaciones de los derechos humanos, dentro de un contexto de no discriminación<sup>1</sup>. Así, la Declaración de las Naciones Unidas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A/HRC/15/37/. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya.

sobre los derechos de los pueblos indígenas enfatiza que "en el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática" (art. 46, párr. 2).

- 3. En general, destacan la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio N° 169 de la OIT. Estos tres instrumentos desarrollan e interpretan de forma particular los derechos ya consagrados para su aplicación colectiva y con miras a los derechos propios de los pueblos.
- 4. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada en septiembre de 2007 tras decenios de negociaciones en las que participaron tanto los pueblos indígenas como Estados. Se trata de un instrumento internacional extraordinario ya que, por primera vez, las y los titulares de los derechos participaron directamente en el proceso de redacción. A esto, se suma el hecho de que varios párrafos del preámbulo de la Declaración destacan elementos reparativos que no sólo reconocen o afirman derechos, sino también otorgan visibilidad y respeto a su historia y situación actual. Más allá del preámbulo, la Declaración contiene varias disposiciones relativas al reconocimiento de los pueblos indígenas como tales y de los derechos individuales y colectivos que son parte integrante de su propia existencia como pueblos distintos².
- 5. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas debería ser el marco principal para el reconocimiento, la reparación y la reconciliación entre pueblos. El reconocimiento de los pueblos indígenas, así como la reparación y la reconciliación en relación con las injusticias pasadas y presentes, son elementos esenciales para la aplicación efectiva de la Declaración, y que constituye un elemento interpretativo y fuente formal crucial en el marco del nuevo estado plurinacional<sup>3</sup>.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta tiene por objeto abordar el vacío constitucional histórico en cuanto a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Para ello, se propone un articulado sobre constitucionalización de la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, para ser discutido en la Comisión sobre Derechos Fundamentales (Comisión Nº 4), conforme artículo 65 letra i).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/HRC/EMRIP/2019/3/, sobre "Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: reconocimiento, reparación y reconciliación".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: reconocimiento, reparación y reconciliación" (EMRIP, 2019).

### IV. PROPUESTA DE ARTICULADO

ARTÍCULO XX: DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Las personas, pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado son sujetos titulares de derechos individuales y colectivos, conforme esta Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Estado reconoce y garantiza a las personas, colectivos y pueblos indígenas el disfrute pleno de todos los derechos individuales y colectivos consagrados en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Estos instrumentos internacionales integran la constitución y son de observancia e implementación obligatoria en Chile.

#### CONVENCIONALES CONSTITUYENTES PATROCINANTES

1) Machi Francisca Linconao Huircapán, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche

FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN

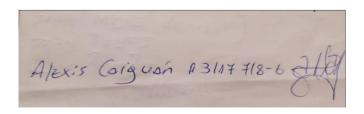
Francisca L H

8.053.200-8

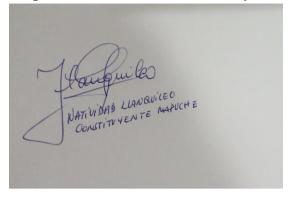
2) Victorino Antilef Ñanco, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche



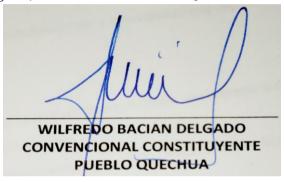
3) Alexis Caiguan, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche



4) Natividad Llanquileo Pilquimán, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche



5) Wilfredo Bacian Delgado, Convencional Pueblo Quechua.

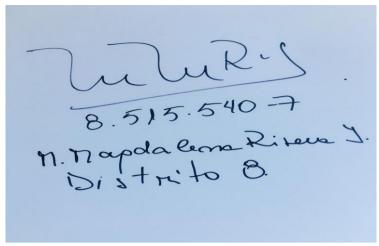


6) Tania Madriaga Flores, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.

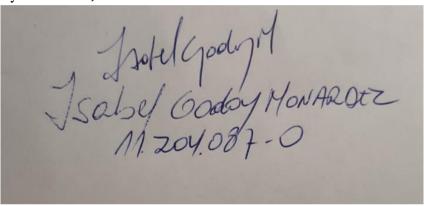


12.090.826-k

7) María Magdalena Rivera, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.



8) Isabel Godoy Monardez, Convencional Pueblo Colla.



9) Marco Arellano, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.

## MARCO ARELLANO ORTEGA

CONVENCIONAL CONSTITIUYENTE DEL DISTRITO 8

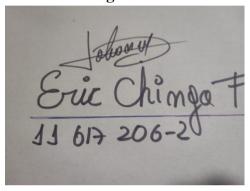
Mores Arellow Ortage 14. 240.925-4

10) Lisette Vergara Riquelme, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.

Muy

LISETTE VERGARA RIQUELME Constituyente Distrito 6 18.213.926-2

11) Eric Chinga, convencional Pueblo Diaguita



12) Giovanna Grandón, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.



Giovanna Grandón Caro – D12

12.888.957-4

13) Alejandra Flores, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.

14) Manuel Woldarsky, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.

PANIER WOLDARSKY GONZÁLEZ DISTRITO 10

15) Margarita Vargas, Convencional Pueblo Kawésqar

moraporita Vorgos

9.759.494-\$